



**LEY QUE FORTALECE LA
TRANSPARENCIA Y LA
SOSTENIBILIDAD EN LA GESTIÓN DE
LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN
ELÉCTRICA DE PROPIEDAD
ESTATAL.**

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la congresista **NILZA MERLY CHACON TRUJILLO**, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA TRANSPARENCIA, LA INTEROPERABILIDAD Y LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, EN LA GESTIÓN DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE PROPIEDAD ESTATAL.

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

El objeto de la presente ley es establecer medidas que permitan fortalecer la sostenibilidad financiera, la eficiencia e interoperabilidad, y los estándares de profesionalización y responsabilidad, de las empresas de distribución eléctrica de propiedad estatal, a fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio, y el buen uso de los recursos públicos.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DE LA LEY

La finalidad de la presente ley es asegurar que las empresas de distribución eléctrica de propiedad estatal cumplan con estándares de gobierno corporativo alineados al FONAFE, y a los principios de la OCDE; y con reglas de acceso a la información pública y de transparencia, contribuyendo al desarrollo económico sostenible y a la mejora de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 3. DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN EMPRESARIAL.

3.1 Planes de saneamiento financiero

3.1.1 Aprobación.

Cada empresa de distribución eléctrica de propiedad estatal aprueba un Plan de Saneamiento Financiero dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

El Plan contiene metas trimestrales y anuales orientadas a:

- a) La reducción de pasivos financieros y contingentes;
- b) La recuperación efectiva de cuentas por cobrar;
- c) La optimización de la eficiencia operativa y la reducción de pérdidas técnicas y comerciales;
- d) La mejora progresiva de la calidad del servicio eléctrico, de acuerdo con los estándares establecidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

3.1.2 Validación y seguimiento.

El Plan de Saneamiento Financiero es remitido al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para la validación de su consistencia financiera, y al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y al OSINERGMIN para la verificación de su consistencia técnica y de calidad del servicio.

Las empresas de distribución eléctrica publican trimestralmente, un informe de avance del cumplimiento del Plan en sus portales institucionales, y remiten una copia al FONAFE.

3.1.3 Consecuencias por el incumplimiento de las metas de gestión.

- a) El incumplimiento reiterado de las metas trimestrales, obliga a la empresa de distribución eléctrica a formular y aprobar un Plan de Acción Correctivo en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad de la gerencia general.
- b) Si la empresa de distribución eléctrica no cumple con el veinte por ciento (20 %) o más de las metas establecidas, sin causa debidamente justificada, se configura falta grave de gestión, correspondiendo la remoción del gerente general y/o de los gerentes responsables, así como la citación inmediata del directorio para la adopción de las medidas correctivas.
- c) Si la empresa de distribución eléctrica no cumple con el cuarenta por ciento (40 %) o más de las metas establecidas, o si se verifica la omisión o la alteración de información en los planes o reportes de avance, se procede la remoción del gerente general y de los gerentes responsables, la evaluación de la permanencia del directorio, y la comunicación inmediata a la Contraloría General de la República, para las acciones de control que correspondan.

3.2. MECANISMOS DE TRANSPARENCIA.

Las empresas de distribución eléctrica de propiedad estatal publican de manera trimestral en sus portales institucionales.

3.2.1 Información a publicar:

- a) Los estados financieros auditados debidamente suscritos por los responsables y el auditor externo.
- b) Las series históricas de al menos 5 años de los indicadores operativos y de calidad del servicio eléctrico, desagregadas por zona o por área operativa de acuerdo a los estándares establecidos por el OSINERGMIN.
- c) Los avances trimestrales de los planes de saneamiento financiero, con metas, resultados y medidas correctivas adoptadas.
- d) Los contratos de gestión e indicadores de desempeño correspondientes a los miembros del directorio, genere general y gerencias.
- e) Los resultados de los concursos públicos de selección de personal directivo o gerencial, incluyendo la publicación de las hojas de vida y evaluaciones finales de los postulantes seleccionados.

3.2.2 Interoperabilidad.

La información publicada es interoperable con las plataformas digitales del Estado y remitida formalmente al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) para los fines de supervisión y control. Las definiciones, metodologías y formatos de los indicadores deben ser compatibles con las normas nacionales y los estándares internacionales de calidad del servicio eléctrico, utilizados por los organismos reguladores de energía en el ámbito global.

4. PROFESIONALIZACIÓN DE DIRECTORIOS Y ALTA DIRECCIÓN TÉCNICA.

4.1 Idoneidad y mérito.

Los directorios de las empresas de distribución eléctrica de propiedad estatal están integrados por profesionales con experiencia acreditada en los sectores de energía, finanzas, regulación o gestión pública. La selección de los miembros del directorio se realiza conforme a criterios de meritocracia, idoneidad y transparencia, en observancia de los lineamientos establecidos por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre gobierno corporativo de las empresas públicas.

4.2 Mandato y renovación escalonada.

Los directores ejercen funciones por un período de tres (3) años, renovable por única vez, aplicándose el principio de renovación escalonada por tercios anuales, con el fin de asegurar la continuidad y estabilidad institucional.

4.3 Gerencia General.

El Gerente General es designado por el Directorio, mediante concurso público de méritos, previo cumplimiento de requisitos técnicos y de idoneidad. Su nombramiento se formaliza mediante un contrato de gestión con indicadores de desempeño y una estabilidad mínima de tres (3) años, sujeta a evaluación semestral del cumplimiento de las metas y los indicadores.

4.4 Gerencias técnicas.

Las gerencias de operaciones, planificación, comercial y finanzas se cubren mediante concursos públicos de méritos, bajo la veeduría del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y del FONAFE, garantizando objetividad y transparencia en el proceso de selección.

5 CAUSALES DE REMOCIÓN

5.1 Causales.

Constituyen causales de remoción de los miembros del directorio, del gerente general y de las gerencias técnicas de las empresas de distribución eléctrica de propiedad estatal, las siguientes:

- a) Falta grave tipificada en el reglamento de la presente ley;
- b) Sentencia firme por delito doloso o inhabilitación para el ejercicio de la función pública;
- c) Conflicto de interés no declarado o sobreviniente que comprometa la imparcialidad en el ejercicio del cargo;
- d) Incumplimiento reiterado de las metas establecidas en el Plan de Saneamiento Financiero o en el contrato de gestión;
- e) Negligencia grave que afecte la continuidad, seguridad o calidad del servicio eléctrico;
- f) Actos de corrupción o faltas de integridad sustentadas en informes del Órgano de Control Institucional (OCI) o de la Contraloría General de la República, aun cuando no exista sentencia firme;
- g) Ocultamiento, alteración o manipulación de información pública, técnica o financiera relevante;
- h) Pérdida sobrevinida de la idoneidad profesional exigida para el ejercicio del cargo.

5.2. Procedimiento y garantías.

Toda remoción requiere de un procedimiento interno con derecho de defensa, y resolución motivada. Son nulos de pleno derecho los ceses dispuestos sin causa o sin cumplir el procedimiento señalado. El reglamento de la presente ley desarrolla los procedimientos para la aplicación de las causales de remoción, garantizando el derecho de defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. REGLAMENTACIÓN.

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), aprueba el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 14:20:34-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. ADECUACIÓN

Las empresas de distribución eléctrica de propiedad estatal que se encuentren en proceso de reestructuración financiera adecuan sus instrumentos de gestión a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo máximo de un (1) año.

Lima, 7 de octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 11:58:57-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 18:02:45-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 10:55:27-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 16:32:34-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 17:58:33-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 15:02:42-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2025 15:01:50-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Las empresas de distribución eléctrica de propiedad estatal -agrupadas principalmente en el conglomerado Distriluz (ENSA, Electronorte, Hidrandina y Electrocentro)¹ - cumplen una función estratégica en el suministro de energía eléctrica en gran parte del territorio nacional, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso. Este grupo viene operando bajo la administración de FONAFE y sin lugar a dudas, es el conglomerado más grande de distribución eléctrica estatal de nuestro país, considerando que atiende a más de 2.5 millones de usuarios. Sin embargo, en los últimos años, estas empresas han atravesado problemas financieros y de gestión que han afectado su sostenibilidad económica y la continuidad del servicio eléctrico, reflejados en altos niveles de cuentas por cobrar y pasivos acumulados.

El elevado nivel de cuentas por cobrar es una consecuencia derivada de deficiencias históricas en los mecanismos de recaudación, los sistemas de facturación y los procesos de cobranza que no han logrado asegurar la recuperación oportuna de los ingresos, generando un círculo vicioso en el que la morosidad de determinados usuarios incrementa la presión sobre la liquidez de las empresas y obliga a recurrir a medidas extraordinarias de financiamiento que a su vez encarecen sus operaciones.

A este problema se suma la existencia de pasivos acumulados que afectan de manera directa su capacidad de inversión en el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura eléctrica, así como en la ampliación de redes necesarias para atender el crecimiento de la demanda, lo que se traduce en un rezago en la modernización de equipos, mayor exposición a fallas técnicas, interrupciones del servicio y pérdida de competitividad frente a operadores privados;

Según el Informe de Supervisión Económica y Financiera del OSINERGMIN (2023)² y el Reporte de FONAFE 2022-2023, varias empresas estatales del grupo Distriluz registran pasivos corrientes elevados y niveles de morosidad superiores al 20 %, afectando su flujo de caja y capacidad de inversión. Se advierte que los Planes de Saneamiento Financiero vigentes, carecen de indicadores de cumplimiento y seguimiento regular, generando ineficiencia y falta de control de resultados.

Estas debilidades ponen en riesgo la continuidad del servicio público eléctrico y afectan la sostenibilidad de las operaciones, particularmente en regiones del norte y centro del

¹ Portal Institucional de FONAFE -Grupo Distriluz. El grupo está conformado por las empresas Hidrandina S.A., Electronorte S.A., Electrocentro S.A. y Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. (ENSA). <https://www.fonafe.gob.pe/empresas/electricas/distriluz>

² Supervisión de contratos de proyectos de generación y transmisión de energía eléctrica en operación. Diciembre 2023. OSINERGMIN. División de Supervisión de Electricidad. osinergmin.gob.pe/newweb/uploads/Publico/MapaSEIN/informes/operacion/2023.pdf

país, donde las empresas estatales concentran gran parte de la cobertura eléctrica nacional.

Asimismo, se advierte que los procesos de gestión son heterogéneos entre las distintas empresas del grupo, con procedimientos internos desalineados y prácticas administrativas que no responden a estándares unificados de eficiencia, lo cual genera duplicidad de funciones, sobrecostos en la prestación del servicio y un uso ineficiente de los recursos humanos y materiales disponibles, dificultando alcanzar economías de escala y un desempeño corporativo consistente a nivel nacional;

De otro lado, la carencia de mecanismos sólidos de transparencia y de rendición de cuentas, limita el ejercicio del control ciudadano y la supervisión efectiva por parte de las entidades competentes, ya que la información financiera y operativa no siempre es publicada de manera oportuna, completa y accesible, lo que reduce la capacidad de detectar a tiempo situaciones de riesgo y adoptar correctivos antes de que se traduzcan en pérdidas significativas para el Estado, afectando también la confianza de la población en la gestión de las empresas públicas.

Esta situación se produce, en un contexto en el que resulta indispensable fortalecer la cultura de integridad y de buen gobierno corporativo en el sector eléctrico, para poder garantizar que las decisiones empresariales se orienten a la sostenibilidad de largo plazo, la optimización de costos, la eficiencia en la prestación del servicio y el cumplimiento de los objetivos de política energética nacional, asegurando así que la electricidad llegue de manera continua, segura y a tarifas competitivas a todos los usuarios del país, en especial a aquellos situados en zonas de menor desarrollo económico, contribuyendo al desarrollo territorial equilibrado y al cierre de brechas que el Estado tiene la obligación de atender conforme al mandato constitucional de garantizar el bienestar general y promover el desarrollo integral de la Nación. Estas debilidades impactan en la continuidad y calidad del servicio eléctrico, generando mayores costos para el Estado en subsidios o medidas de rescate financiero.

II.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Tal como se ha desarrollado en el análisis, el problema público identificado es la debilidad estructural y financiera de las empresas de distribución eléctrica de propiedad estatal, manifestada en cuatro aspectos centrales: i) el elevado nivel de cuentas por cobrar debido a deficiencias en la recaudación y alta morosidad de algunos usuarios, lo que afecta la liquidez y limita la capacidad de inversión; ii) la existencia de pasivos acumulados que restringen el mantenimiento y expansión de las redes, generando riesgos de interrupciones en el servicio; iii) la heterogeneidad en los procesos de gestión, que provoca ineficiencias operativas, duplicidad de funciones y sobrecostos; y iv) la falta de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, que reduce el control ciudadano y dificulta la supervisión estatal oportuna. Esto impacta en la sostenibilidad de las empresas, y la continuidad del servicio eléctrico, y compromete el cumplimiento de los objetivos de la Política Energética Nacional.

Las empresas de distribución eléctrica de propiedad estatal enfrentan, además de limitaciones financieras, debilidades en su gestión administrativa y tecnológica que afectan su eficiencia operativa, la transparencia en sus procesos y la calidad del servicio al ciudadano.

Un diagnóstico de madurez digital realizado en el Grupo Distriluz³ evidenció brechas significativas en materia de gestión administrativa y de gobierno digital, que reflejan retos comunes al conjunto de empresas estatales del sector eléctrico. Entre ellos destacan:

- Gestión del cambio insuficiente, que se traduce en resistencia del personal a la innovación y a la digitalización de procesos, lo cual ralentiza la modernización institucional.
- Carencia de un diseño tecnológico flexible e interoperable, lo que limita la integración de sistemas y la optimización de procedimientos administrativos.
- Deficiencias en seguridad de la información, con riesgos de pérdida de confianza y vulnerabilidades frente a incidentes internos o ciberataques.
- Ausencia de un gobierno de datos sólido, que impide aprovechar la información para una gestión predictiva, oportuna y orientada a resultados.
- Ausencia de plazos y sanciones por el incumplimiento de los planes de saneamiento financiero y por defectos de gestión.
- Ausencia de reglas meritocráticas para los cargos directivos y la gerencia general, con sanciones y causales debidamente establecidas.
- Limitaciones en los alcances de los mecanismos de transparencia; no se involucran detalles de estándares de auditoría, interoperabilidad con plataformas estatales, ni la obligación de presentar información histórica a fin de generar comparativos.
- Escasa creación de servicios digitales con los ciudadanos, lo que reduce la capacidad de las empresas para responder a las necesidades reales de los usuarios con servicios eficientes, transparentes y accesibles.

Estas limitaciones administrativas y tecnológicas no solo encarecen los procesos internos y generan duplicidades, sino que también restringen la capacidad de las empresas públicas de distribución para alinearse con los estándares modernos de gestión pública, de buen gobierno corporativo y de política energética nacional. En consecuencia, se afecta la eficiencia institucional, se limita la supervisión efectiva y se debilita la confianza de la ciudadanía en la gestión de los servicios eléctricos estatales.

³ Información extraída de:

https://www.distriluz.com.pe/transp/ftp/hdna/transp2/Planeamiento_Organizaci%C3%B3n/Plan%20de%20Gobierno%20Digital%20HDNA%202023-2026_vf_v1.pdf

Asimismo, La problemática de las empresas de distribución eléctrica de propiedad estatal no solo se expresa en deficiencias financieras, sino también en la forma en que gestionan la calidad de servicio y la inversión en infraestructura. De acuerdo con un estudio académico⁴, las empresas públicas de distribución administradas por FONAFE, que atienden a más del 60 % de los clientes eléctricos del país, presentan una mayor incidencia de interrupciones del servicio y un menor gasto en infraestructura orientada a mejorar la calidad técnica, en comparación con otras distribuidoras. Esta evidencia refleja brechas de gestión administrativa y estratégica, pues los recursos disponibles no se traducen en mejoras sostenibles en la confiabilidad del suministro.

III.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

La propuesta trata de fortalecer las empresas de distribución eléctrica, lo cual es un componente esencial para garantizar la seguridad energética nacional y contribuir al crecimiento económico. La falta de medidas correctivas en este ámbito podría derivar en:

- Incremento de las pérdidas financieras del Estado.
- Disminución de la inversión en mantenimiento y expansión de redes eléctricas.
- Riesgos de desabastecimiento o deterioro de la calidad del servicio.

El objeto de la ley consiste entonces en establecer medidas concretas para fortalecer la sostenibilidad financiera, la eficiencia e interoperabilidad de la información, y los estándares de profesionalización y responsabilidad de la alta dirección en estas empresas, como medio para asegurar la continuidad y calidad del servicio, así como el buen uso de los recursos públicos. Se privilegia la gestión por resultados, la reducción de asimetrías de información y la articulación entre propietario (FONAFE/MEF), sector (MINEM) y regulador (OSINERGMIN), con el fin de que los planes, indicadores y controles pasen de declaraciones programáticas a herramientas de gestión obligatorias y auditables.

Este alineamiento con la Ley del FONAFE y su reglamentación hace exigibles estándares comunes para planificación, seguimiento y rendición de cuentas. La idea de sostenibilidad financiera que inspira el objeto de la presente propuesta, se sustenta en la necesidad de compatibilizar liquidez, gestión de pasivos y ejecución de inversiones de mantenimiento y expansión, con metas transparentes y comparables. La distribución eléctrica -por su naturaleza intensiva en activos y su exposición a pérdidas técnicas y comerciales- requiere que las decisiones de la alta dirección, se soporten en contratos de gestión e indicadores públicos que reflejen riesgo operativo, recuperación de cuentas por cobrar, calidad de suministro y disciplina de gasto.

⁴ Quiroga, G. & Sayas, L. (2013). *Propuesta de herramientas de gestión para mejorar la calidad del servicio eléctrico de las empresas distribuidoras estatales administradas por FONAFE*. Revista Sinergia e Innovación: <https://doi.org/10.19083/sinergia.2013.175>

La supervisión de calidad que practica OSINERGMIN, proporciona el diseño técnico para medir continuidad y frecuencia de interrupciones, y su integración con la información financiera, permite evaluar la relación entre gestión y calidad del servicio. El componente de eficiencia e interoperabilidad apunta a un modelo de datos que sea abierto, oportuno y verificable entre entidades públicas. La interoperabilidad con plataformas estatales habilita al MINEM, al MEF, al FONAFE y al OSINERGMIN a contrastar en tiempo real, la consistencia entre cifras financieras, planes aprobados y resultados de calidad, reduciendo márgenes de discrecionalidad.

Este enfoque es compatible con el TUO de la Ley de Transparencia⁵, que exige acceso a información pública, y con la tendencia de gobierno digital a publicar datos en formatos abiertos para el control social e institucional. El objeto de la ley incorpora, en ese sentido, la transparencia como insumo operativo —no decorativo— del gobierno corporativo.

El énfasis en profesionalización y responsabilidad convierte al mérito y a la idoneidad técnica en condiciones para dirigir empresas con riesgos complejos, y somete su continuidad a la evaluación por desempeño. La evidencia internacional indica que la calidad de los directorios, su independencia y su diversidad técnica repercuten directamente en la disciplina financiera y en la calidad del servicio; por ello, la ley asocia perfiles y concursos públicos con contratos de gestión y evaluaciones periódicas. Las Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas (ed. 2024) consolidan esta orientación al exigir que el Estado actúe como un propietario informado, con metas claras, seguimiento y consecuencias proporcionadas, estándares que la ley concreta en el ámbito de la distribución eléctrica.

En cuanto a la finalidad de la Ley, se persigue que estas empresas cumplan de modo explícito estándares de gobierno corporativo alineados a FONAFE y a las Directrices de la OCDE, junto con reglas de acceso a la información y transparencia. El resultado esperado es una especie de “círculo virtuoso” donde la integridad de la información, la idoneidad de la alta dirección y la evaluación objetiva del desempeño, se traduzcan en menores interrupciones, mejores indicadores de calidad, mayor eficiencia del gasto y, en último término, en bienestar para los usuarios.

La finalidad reposa en el marco que el Decreto Legislativo N.º 1693 y su Reglamento⁶ han ordenado para la actividad empresarial del Estado, dotando a FONAFE de instrumentos para dirigir, estandarizar y evaluar la gestión de sus empresas. Este propósito regulatorio es coherente con la Política Energética Nacional 2010–2040⁷ que enfatiza continuidad, calidad, seguridad del suministro y fortalecimiento institucional del sector. El tránsito hacia un gobierno corporativo con datos interoperables y verificables, directorios profesionales y alta dirección evaluada por resultados es condición para cumplir los objetivos de mediano y largo plazo de la política energética, especialmente en áreas con mayores brechas de servicio, donde el impacto de la mala gestión se amplifica socialmente.

⁵ Decreto Supremo N.º 021-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806

⁶ DS 292-2024-EF

⁷ Decreto Supremo N.º 064-2010-EM

La ley, así concebida, contribuye al desarrollo económico sostenible al mejorar la asignación de recursos, reducir pérdidas y asegurar inversiones eficientes en redes; al mismo tiempo, incide en la calidad de vida al disminuir la frecuencia y duración de interrupciones y al fortalecer la predictibilidad del servicio. El vínculo entre buen gobierno corporativo, transparencia y resultados no es algo teórico ya que al disponer métricas homologadas, publicación activa y validación cruzada, se habilita la detección temprana de desvíos y la corrección oportuna antes de que los costos se trasladen al usuario o al fisco.

La finalidad también reposa en la seguridad jurídica: explicitar estándares, roles y flujos de información reduce incertidumbre para las propias empresas, los reguladores y la ciudadanía, y evita que la gobernanza dependa de prácticas informales o discrecionales. En la medida en que el régimen se alinea con la Ley del FONAFE y su reglamento, y con las Directrices OCDE, la ley entrega un marco estable y comprobable para evaluar el desempeño de directorios y gerencias en función de metas públicas, lo que posibilita decisiones de continuidad o remoción fundadas. Con ello, se fortalece la función de “propietario activo” del Estado, capaz de exigir resultados sin interferir indebidamente en la operación.

Finalmente, la conjunción del objeto y la finalidad asegura que las medidas propuestas, no solo se aprueben, sino que se cumplan, articuladas en reglamentos y contratos de gestión que permitan comparar, auditar y corregir.

En cuanto al artículo 3, éste constituye el eje operativo de la norma, al establecer instrumentos obligatorios de gestión, control y transparencia para las empresas de distribución eléctrica estatales, agrupadas principalmente bajo el conglomerado Distriluz y responde a la urgente necesidad de brindarles un marco normativo que no solamente imponga obligaciones de transparencia, sino que estructure un modelo de gestión sostenible, eficiente y vinculado al control institucional. Estas empresas, tradicionalmente con altos niveles de pérdidas comerciales, cuentas por cobrar incobrables, déficits financieros acumulados y una baja rentabilidad operativa, requieren de una reforma legal que permita la superación de sus principales problemas internos, alinee incentivos y garantice una rendición de cuentas continua.

Nuestra Constitución Política reconoce que el Estado puede ejercer actividad empresarial en casos de manifiesta conveniencia nacional, sin perjuicio de que tales entidades, deben operar con eficiencia y responsabilidad (art. 60 de la Constitución). Lo anterior obliga a que esas empresas estatales no se comporten como “entidades burocráticas”, sino como organismos con modelos de gestión modernos -integrando estándares técnicos, financieros y de transparencia- para evitar cargas fiscales insostenibles o el deterioro del servicio público.

En el ámbito internacional, la Guía de la OCDE para la rendición de cuentas y la transparencia en las empresas de propiedad estatal sostiene que la simple existencia de propósitos públicos no exime a las Empresas Públicas Estatales, a operar bajo las mejores prácticas de gobierno corporativo; todo lo contrario, ya que el Estado, en su rol

de propietario, debe exigir transparencia, intervención técnica y mecanismos de control sistemáticos.

De otro lado, los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE destacan que la divulgación de información relevante y oportuna es esencial para fortalecer la confianza de los socios estratégicos. Por lo expuesto, este artículo se formula con esa perspectiva: no se limita a exigir una función de publicación formal, sino que establece un régimen integral de gestión, seguimiento con consecuencias, interconectado a los organismos del Estado que supervisan el sector energético con la gestión empresarial estatal.

En primer lugar, se prevé para cada empresa de distribución estatal, la obligación de elaborar un plan de saneamiento financiero con metas medibles de corto, mediano y largo plazo. Este plan permitirá corregir los desequilibrios estructurales que afectan su operatividad; identificar los elevados pasivos financieros y contingentes, la morosidad excesiva en clientes, las pérdidas técnicas y comerciales no controladas, así como las deficiencias en la calidad del servicio. Sin un instrumento de este tipo, las medidas fragmentadas que se adopten en forma aislada no tendrán coherencia ni seguimiento sistemático.

Este plan deberá ser sometido a revisión y validación de entidades como el FONAFE, el Ministerio de Energía y Minas, OSINERGMIN y el MEF de tal forma que se pueda asegurar que las proyecciones financieras sean realistas y compatibles con estándares técnicos normativos. Este mecanismo fortalece la fiscalización previa y reduce el margen de discrecionalidad interna.

Asimismo, el plan tiene un carácter obligatorio y vinculante. Se prevé que sus avances se publiquen de manera trimestral en portales institucionales, con copia al FONAFE, generando así un mecanismo de trazabilidad pública. El incumplimiento no será una mera anomalía: el artículo contempla que la gerencia de la empresa deberá presentar un plan de acción correctiva en un plazo muy acotado. Si el incumplimiento supera ciertos umbrales (por ejemplo, una distancia significativa respecto de las metas, la cual ha sido estimada entre el 20 al 40%)⁸, se configura una falta grave de gestión, con posibilidad de remoción del gerente general, evaluación del directorio y comunicación a la Contraloría General de la República. Este régimen de responsabilidades introduce una cultura de cumplimiento, alineada con los estándares de rendición de cuentas exigidos para empresas públicas modernas.

Del mismo modo, el artículo prevé que las empresas publiquen de manera activa -no solo ante un pedido- sus estados financieros auditados, los indicadores de calidad del servicio, los avances del plan de saneamiento y los resultados de los concursos públicos para altos cargos. Esta obligación es más amplia que la impuesta por la transparencia

⁸ Evaluación presupuestal y financiera al IV Trimestre 2018- FONAFE. Los umbrales de 20 % y 40 % le darán operatividad al régimen de gestión del DL 1693 y su Reglamento con parámetros objetivos y proporcionales. Se calibraron con series FONAFE 2018-2024 en donde el 20 % de incumplimiento equivale a una gravedad que exige acción correctiva; y un 40 % equivale a un incumplimiento crítico que habilita remoción y eventualmente acciones de la Contraloría.

[Eva 2018 Al IV Trimestre Informe Consolidado.pdf](#)

formal ya que convierte la información, en un instrumento de control institucional y sectorial. En el contexto peruano, la política de integridad y de transparencia promovida por la OCDE⁹ reconoce que la coordinación entre las entidades del Estado y la apertura obligatoria de información, son elementos básicos para fortalecer el diseño institucional del país.

Complementariamente, el artículo exige que la información publicada sea interoperable digitalmente con las plataformas del Estado, conforme a la legislación de gobierno digital vigente. Esto implica que el OSINERGMIN, el MEF, el FONAFE y otras entidades puedan cruzar datos, realizar monitoreos automatizados y detectar inconsistencias sin demoras, reforzando la coordinación institucional y reduciendo la manipulación de datos aislados.

En su conjunto, el Artículo 3 está orientado a que las empresas estatales de distribución eléctrica dejen de operar bajo un esquema discrecional o cerrado, y permitir que se integren a un modelo de gestión transparente, medible y previsible. Esa transformación es imprescindible para devolverle eficiencia operativa al sistema eléctrico estatal, y reducir la carga fiscal de rescates o subsidios implícitos.

Finalmente, esta disposición es coherente con el marco legal vigente ya que el Decreto Legislativo N.º 1276¹⁰ donde se establecen reglas de responsabilidad y transparencia fiscal para empresas públicas no financieras, y con la Ley de FONAFE¹¹; las cuales exigen que las Empresas Públicas del Estado operen con criterios de eficiencia y sostenibilidad.

En cuanto al artículo 4, para la profesionalización de los directorios y de la alta dirección técnica, responde a los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos establecidos en el artículo 44 de la Constitución. Asimismo, busca alinear la gobernabilidad de estas empresas con las buenas prácticas de gobierno corporativo promovidas por el FONAFE y las recomendaciones internacionales de la OCDE para empresas de propiedad estatal, evitando una eventual “captura política” de los órganos de decisión y privilegiando el criterio técnico en la conducción de las empresas.

En el plano internacional, las Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas establecen que los consejos de administración deben contar con la autoridad, competencias y objetividad necesarias para orientar la estrategia, supervisar la gestión de riesgos y ejercer control sobre la administración; de ahí que se recomiende reforzar su independencia y funcionamiento con reglas claras de selección, composición y evaluación.

⁹ OECD (2024), “Hacia un Sistema Nacional de Integridad y Transparencia en el Perú: Asegurar el impacto a través de una mayor coherencia y articulación, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública”. OECD. Publicación, Paris, <https://doi.org/10.1787/40db10d7-es>

¹⁰ Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

¹¹ Ley N.º 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

En el caso del Perú, la Ley del FONAFE le encarga a esta entidad, la dirección de la actividad empresarial del Estado y el establecimiento de políticas y lineamientos corporativos, lo que incluye el impulso de buenas prácticas de gobierno corporativo. En ese contexto, FONAFE¹² ha desarrollado instrumentos para orientar la actuación de las juntas de accionistas, de los directorios y de los ejecutivos en las empresas bajo su ámbito, promoviendo procesos de decisión trazables, integridad en la conducción y gestión por resultados. El Artículo 4 viabiliza estas obligaciones en el subsistema de distribución eléctrica estatal, asegurando que los criterios de meritocracia e idoneidad no queden en el plano declarativo sino que se traduzcan en procesos de selección verificables y en contratos de gestión con indicadores públicos de desempeño.

La experiencia comparada y los estudios de gobernanza recomiendan directorios con perfiles interdisciplinarios -energía, finanzas, regulación y gestión pública- que sean capaces de comprender tanto la complejidad técnica del sistema eléctrico, como las restricciones fiscales y regulatorias propias de un servicio público esencial. Ese pluralismo de capacidades es fundamental para balancear inversiones en calidad y continuidad del servicio con disciplina financiera, incorporar prácticas modernas de gestión de riesgos, y supervisar la ejecución de planes de reducción de pérdidas y de mejora de indicadores de calidad exigidos por el regulador sectorial. El énfasis del Artículo 4 en la idoneidad y el mérito, responde a esta evidencia y se inserta en el tránsito del país hacia mejores estándares de gobernabilidad pública.

En ese orden de ideas, la calidad de los directorios no depende únicamente de los perfiles individuales, sino que requiere de reglas de mandato que aseguren continuidad de políticas y provean de incentivos para el cumplimiento de metas. Por ello, se dispone de períodos de tres (3) años, renovables por única vez, con renovación escalonada por tercios. La renovación escalonada es una práctica de gobierno corporativo que evita los reemplazos masivos, “coincidentes” con coyunturas políticas, protege la memoria institucional y mantiene el rumbo estratégico de la empresa. Este diseño propuesto, se corresponde con las recomendaciones de organismos multilaterales y centros de política pública sobre estabilidad y profesionalización de órganos de dirección en empresas estatales.

La designación del gerente general mediante un concurso público de méritos y su relación con un contrato de gestión basado en indicadores es el complemento operativo de la profesionalización del directorio. El gerente general, como cabeza ejecutiva, debe responder a metas precisas y verificables, con evaluaciones periódicas que permitan corregir desvíos y activar medidas rectificadoras. La estabilidad mínima de tres (3) años, sujeta a evaluación semestral, busca equilibrar la continuidad de la gestión con la rendición de cuentas; la continuidad para ejecutar planes de inversión, mantenimiento y reducción de pérdidas y la rendición de cuentas para corregir oportunamente y, de ser el caso, remover por desempeño insuficiente conforme a reglas preestablecidas.

¹² Lineamiento Corporativo: “Libro Blanco: Lineamiento para la Gestión de Directorios y directores de las empresas bajo el ámbito de FONAFE” Aprobado por Acuerdo de Directorio (AD) N° 002-2022/005- FONAFE.

[MMicrosoft Word - E2.2.0.LC1 or9](#)

La propuesta extiende el principio meritocrático a las gerencias técnicas críticas - Gerencias de operaciones, de planificación, comercial y de finanzas- las que serían cubiertas mediante concursos públicos bajo veedurías del MINEM y del FONAFE. Involucrar al sector y al propietario estatal en la observación de estos procesos, reduciría conflictos de interés, incrementaría la transparencia y estandarizaría sin lugar a dudas criterios de selección, asegurando que los cargos sean ocupados por profesionales con experiencia acreditada y solvencia técnica para conducir procesos complejos. Esta articulación interinstitucional es consistente con el marco reglamentario que fortalece la estructura y gestión de FONAFE y con la lógica de propiedad del Estado recomendada por la OCDE.

El reforzamiento del gobierno corporativo en distribuidoras estatales no es un fin en sí mismo, sino que persigue resultados medibles. Directorios idóneos y gerencias competitivas son una condición previa para que los planes de saneamiento financiero se ejecuten con disciplina, y que la recuperación de cuentas por cobrar deje de ser episódica, que la reducción de pérdidas técnicas y comerciales sea sostenida y que las inversiones en calidad y expansión se programen con visión de mediano plazo.

Un arreglo institucional que combine selección meritocrática, estabilidad condicionada al desempeño y transparencia de indicadores reducirá la fragilidad de las decisiones, elevará la calidad del gasto y se traducirá en continuidad del servicio y menores interrupciones, en línea con los estándares regulatorios.

El Artículo 4 también aporta a la integridad pública ya que la transparencia de procesos de selección y la utilización de concursos abiertos son herramientas anticorrupción reconocidas en todos los manuales de integridad contemporáneos. Este enfoque minimiza la discrecionalidad, y hace trazable cada nombramiento contribuyendo a una cultura organizacional basada en el mérito y en la prevención de riesgos de integridad. A nivel normativo interno, el Decreto Supremo N° 292-2024-EF, que reglamenta precisamente el Decreto Legislativo N.° 1693, consolida el rol de FONAFE en la gestión de las empresas estatales, actualizando y unificando reglas antes dispersas. Esta modernización del marco permitirá que las exigencias del Artículo 4, se inserten en un diseño claro de la propiedad estatal, delimitando las competencias entre el propietario (FONAFE/MEF), el sector (MINEM) y los reguladores (OSINERGMIN, donde corresponda), con mecanismos de planeamiento, seguimiento y control más claros.

Con órganos de dirección competentes y procesos de selección transparentes, se facilita la coordinación con el regulador y con el propietario estatal, y se estabilizan las condiciones para atraer tecnología, mejorar la gestión de activos y acelerar la reducción de brechas de calidad del servicio. Las buenas prácticas regionales respaldan la adopción de reglas de elección y renovación que eleven la independencia y el desempeño de los directorios. El escalonamiento de mandatos, la exigencia de perfiles técnicos, los concursos públicos y la evaluación periódica con indicadores son piezas que se complementan a la perfección en un diseño que minimiza la interferencia política en la operación diaria.

La idoneidad y el mérito dejarán de ser cláusulas generales para convertirse en exigencias operativas; y la estabilidad se sujetará a resultados mediante contratos de gestión con indicadores, y la continuidad institucional se protege con la renovación escalonada.

En lo que respecta al artículo 5, el establecimiento de causales claras y de un procedimiento para la remoción de miembros del directorio, del gerente general y de las gerencias técnicas de las empresas estatales de distribución eléctrica, responde a una doble necesidad ya que por un lado, se debe dotar de predictibilidad y objetividad al régimen de responsabilidades de la alta dirección y por otro lado se deben cerrar los espacios a la discrecionalidad y asegurar que la separación del cargo de un funcionario, obedezca a hechos verificables. El artículo se inscribe en el proceso de modernización de la actividad empresarial del Estado, que consolidan el Decreto Legislativo N.º 1693 y su reglamento, al ordenar y optimizar la estructura de gobierno corporativo bajo la rectoría de FONAFE, reforzando la rendición de cuentas y la eficiencia de la gestión.

El texto propuesto delimita taxativamente las situaciones en que procede la remoción, las cuales son: i) falta grave tipificada en el reglamento; ii) sentencia firme por delito doloso o inhabilitación; iii) conflicto de interés no declarado o sobreviniente; iii) incumplimiento reiterado de metas de planes o contratos de gestión; iv) negligencia grave que afecte continuidad, seguridad o calidad del servicio; v) actos de corrupción o faltas de integridad sustentadas en informes del Órgano de Control Institucional (OCI) o de la Contraloría, aun sin sentencia firme; vi) ocultamiento, alteración o manipulación de información relevante; y vii) pérdida sobrevenida de la idoneidad profesional exigida.

La enumeración no es meramente descriptiva sino que responde a un diseño que prioriza la calidad del servicio y la integridad de la administración, y que articula el control propietario (FONAFE), el control sectorial (MINEM y regulador), y el control gubernamental (Sistema Nacional de Control y Contraloría).

El fundamento jurídico de este esquema se sustenta en la responsabilidad de quienes administran recursos públicos y prestan servicios esenciales. La Ley N.º 27170¹³ fija el marco de dirección de la actividad empresarial del Estado y faculta el establecimiento de lineamientos corporativos para asegurar eficiencia, transparencia y sostenibilidad; el Decreto Legislativo N.º 1693¹⁴ y su Reglamento por su parte, profundizan esa orientación, sistematizando las reglas de planeamiento, seguimiento y evaluación del desempeño de las empresas estatales y de sus órganos de dirección.

Por lo tanto la previsión de causales de remoción -vinculadas a integridad, idoneidad y resultados- es, la consecuencia natural de un régimen que abandona la discrecionalidad y adopta parámetros objetivos y verificables para proteger el interés patrimonial del Estado y los derechos de los usuarios del servicio eléctrico.

¹³ Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado

¹⁴ Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE. / DS N.º 292-2024-EF

En materia de integridad pública, la remoción por actos de corrupción o faltas graves sustentadas en informes del OCI o de la Contraloría, se alinea con el diseño del Sistema Nacional de Control. La Ley N.º 27785 reconoce a la Contraloría, como el ente rector del sistema y le confiere competencias para emitir informes de control con hallazgos, conclusiones y responsabilidades, que deben servir de insumo para decisiones administrativas oportunas, sin necesidad de esperar a una sentencia penal cuando la naturaleza de la falta -por ejemplo, transgresión de deberes funcionales, falseamiento de información o grave afectación al servicio- amerita medidas inmediatas para el resguardo del interés público. Con ello se evita que las empresas públicas queden paralizadas por gestiones notoriamente contrarias a la probidad, preservando su continuidad operativa.

La inclusión del conflicto de interés como una causal de remoción, ya sea por omisión de declaración o por alguna situación sobreviniente que comprometa la imparcialidad, tiene por finalidad prevenir decisiones sesgadas en los procesos de contratación, selección de personal, gestión de activos o manejo de información estratégica. Su inobservancia configura una amenaza directa a la imparcialidad y a la buena administración. La experiencia comparada recogida por la OCDE, destaca que los roles de propiedad estatal exigen refuerzos frente a interferencias privadas indebidas y que la credibilidad de los directorios, depende justamente de su independencia de criterio.

El incumplimiento reiterado de metas del Plan de Saneamiento Financiero o del contrato de gestión se incorpora como causal toda vez que la administración de las distribuidoras estatales, no puede permanecer ajena a compromisos públicos de desempeño que se miden trimestral y semestralmente. La política de resultados exige que la continuidad de quienes conducen la empresa, dependa de su capacidad para ejecutar planes, corregir desvíos y entregar mejoras verificables en liquidez, reducción de pérdidas, recuperación de cuentas por cobrar y calidad del servicio.

El reglamento precisará la forma de cómputo y la valoración de causas justificadas (por ejemplo, desastres naturales o contingencias sistémicas), para asegurar que haya proporcionalidad y razonabilidad en la aplicación de la causal. La OCDE recomienda explícitamente la evaluación regular del desempeño de la alta dirección con indicadores y consecuencias proporcionadas, lo que aquí se traduce en una regla operativa vinculada a objetivos previamente aprobados con participación del propietario estatal.

La negligencia grave con impacto en la continuidad, la seguridad o la calidad del servicio se incorpora como una causal autónoma porque la operación de redes de distribución comporta riesgos técnicos y obligaciones de diligencia reforzada. La interrupción injustificada y reiterada del suministro, la inobservancia de los protocolos de seguridad o la omisión de mantenimiento indispensable pueden comprometer derechos fundamentales de los usuarios y generar costos fiscales y reputacionales de magnitud. Por ello, la causal no se limita a la dimensión financiera, sino que reconoce la naturaleza técnica del servicio eléctrico y la responsabilidad de sus administradores de prevenir riesgos previsibles con estándares profesionales.

En cuanto a la manipulación, alteración u ocultamiento de información técnica o financiera relevante, también se tipifica como causal porque la transparencia es la base de todo régimen de gobierno corporativo público. La Ley de Transparencia garantiza el acceso a la información pública¹⁵, y las empresas estatales deben ejercer transparencia activa sobre estados financieros, indicadores de calidad, avance de planes y resultados de concursos. Cualquier acción de la alta dirección que distorsione esa veracidad de los reportes, rebaja la supervisión del propietario estatal, dificulta el control regulatorio y obstruye el control social, por lo que merece una respuesta inmediata que restituya la integridad de la gestión. Esta causal, cierra la puerta a justificaciones ex post de resultados que no guardan relación con la realidad operativa o financiera, y contribuye a la trazabilidad de decisiones que impactan en las tarifas, en las inversiones y en los costos de mantenimiento.

En un sector altamente regulado y tecnificado, la suficiencia profesional no es estática; la empresa pública debe contar con directivos y gerentes que mantengan competencias vigentes y certificaciones necesarias. El reconocimiento de esta causal permite adoptar decisiones rápidas y fundadas, evitando que la organización se quede expuesta a riesgos de operación por una conducción inexperta o desactualizada. Este estándar se alinea también con el marco del FONAFE, que promueve perfiles directivos acordes con la complejidad del negocio.

En el plano procedimental, el artículo precisa que toda remoción exige un procedimiento interno con derecho de defensa y a una resolución motivada, declarando la nulidad de los ceses dispuestos sin causa o sin observar el procedimiento. Este diseño responde a los principios de legalidad, debido proceso y razonabilidad, y garantiza que el régimen de remoción no se convierta en un instrumento de arbitrariedad o de represalia, sino que opere como un mecanismo objetivo de corrección ante incumplimientos graves o situaciones incompatibles con la buena administración. Asimismo, la remisión al reglamento¹⁶ para el desarrollo de las causales y del procedimiento, permitirá definir con mayor detalle las etapas, plazos, medios probatorios, criterios de graduación y órganos competentes, asegurando la uniformidad y sobre todo la seguridad jurídica de las decisiones adoptadas.

La experiencia del Sistema Nacional de Control¹⁷ muestra que la detección temprana de prácticas irregulares o de deficiencias de gestión se traduce en recomendaciones y en medidas correctivas que requieren de una vía institucional clara dentro de las empresas estatales; el artículo brinda esa vía, asegurando que la administración actúe con celeridad y fundamento para proteger el interés general y la continuidad del servicio eléctrico.

¹⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DS N.º 021-2019-JUS)

¹⁶ Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N.º 1693 Decreto Legislativo que ordena sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE.

¹⁷ Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; Ley N.º 27785.

Consecuentemente, el Artículo 5 propone un régimen de remoción que hace operativa la responsabilidad de la alta dirección en empresas públicas de distribución eléctrica: tipifica supuestos vinculados a integridad, idoneidad y logro de resultados, articula la respuesta con el control institucional (OCI y Contraloría); preserva el debido proceso y la motivación; y se integra con las obligaciones de transparencia, interoperabilidad y evaluación por resultados que estructuran el proyecto.

En cuanto a La Disposición Complementaria Final: en ella se establece la obligación de reglamentar la ley en un plazo perentorio de ciento ochenta días, a fin de dotarla de operatividad inmediata y evitar vacíos de aplicación. Se precisa que el Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, garantizando concordancia entre la política energética y la sostenibilidad fiscal-empresarial.

La participación coordinada de FONAFE asegura que el reglamento refleje el rol del propietario estatal y alinee estándares de gobierno corporativo, planeamiento y evaluación del desempeño. Con ello, se precisarán las metodologías, los indicadores y los flujos de validación para los planes de saneamiento financiero, así como los formatos y plazos de transparencia activa e interoperabilidad de información.

El reglamento definirá además los perfiles de idoneidad, los procedimientos de concurso y los contratos de gestión para la alta dirección, con indicadores auditables. De igual modo, detallará el régimen de seguimiento y consecuencias por incumplimientos, asegurando proporcionalidad, motivación y debido proceso. El plazo de ciento ochenta conjuga la celeridad y el rigor técnico, permitiendo un proceso de coautoría normativa entre MINEM, MEF y FONAFE. Se evita así la “ley programática” sin efectos y se asegura la coherencia con la Política Energética Nacional y con el marco que ordena la actividad empresarial del Estado. En suma, la reglamentación temprana convierte los mandatos legales en herramientas operativas, medibles y comparables entre empresas de distribución.

Respecto de la Disposición Complementaria Transitoria: fija un plazo máximo de un año para que las empresas estatales en reestructuración financiera adecuen sus instrumentos de gestión. Esta previsión reconoce la heterogeneidad de procesos en curso y previene choques operativos que pudieran afectar liquidez, inversiones o continuidad del servicio. En ese plazo, las empresas consensuarán planes financieros, contratos de gestión, mapas de procesos y políticas de transparencia con los nuevos estándares de la ley. La adecuación comprende también la convergencia de indicadores técnicos y financieros, asegurando que el seguimiento y las responsabilidades se apliquen sobre bases medianamente homogéneas.

El horizonte de un año permite cerrar brechas de información, completar auditorías y alinear sistemas para la interoperabilidad con plataformas del Estado. También se facilita la capacitación del personal clave y la actualización de manuales y procedimientos internos. Con ello, se consolidan condiciones para la evaluación objetiva del desempeño y para la activación oportuna de medidas correctivas. La cláusula transitoria evita la coexistencia indefinida de regímenes paralelos y reduce

riesgos de discrecionalidad en la administración. Concluido el plazo, todas las empresas deberán cumplir íntegramente las obligaciones de la ley y su reglamento, bajo responsabilidad.

Sobre la Política Energética Nacional al 2040:

La propuesta se enmarca en la Política Energética Nacional 2010-2040, aprobada por el Ministerio de Energía y Minas, cuya visión plantea un sistema energético confiable, continuo y eficiente, basado en la planificación y la innovación tecnológica. Entre sus objetivos destacan el acceso universal al suministro energético, la eficiencia en la cadena productiva, el fortalecimiento institucional y la transparencia en el sector. Estos principios respaldan la necesidad de modernizar la gestión de las empresas de distribución eléctrica de propiedad estatal, a fin de asegurar que contribuyan al desarrollo sostenible y al bienestar de los ciudadanos.^{18 19}

En particular, el Objetivo 3 (acceso universal al suministro energético) y el Objetivo 8 (fortalecer la institucionalidad y transparencia del sector energético) guardan relación directa con la finalidad de esta iniciativa, pues la continuidad y calidad del servicio eléctrico dependen no solo de la inversión en infraestructura, sino también de una gestión administrativa moderna, eficiente y transparente en las empresas distribuidoras bajo el ámbito del FONAFE.

De igual modo, los lineamientos que promueven la eficiencia energética, la simplificación administrativa y la rendición de cuentas se corresponden con las disposiciones planteadas en los artículos 1 y 2 del proyecto, orientadas a la elaboración de planes de saneamiento financiero, la publicación de estados financieros auditados y la implementación de mecanismos de transparencia.

IV. MARCO LEGAL.

- Constitución Política del Perú
- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas
- Ley N° 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del estado.
- Ley N° 28749, Ley general de electrificación rural.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE
- Decreto Supremo N° 292-2024-EF, Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE.

¹⁸ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1020146>

¹⁹ <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2010/noviembre/24/EXP-DS-064-2010-EM.PDF>

- Decreto Supremo N° 064-2010-EM, Aprueban la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	TÍTULO	ESTADO
11629/2024-CR	13/06/2025	LEY DE CALIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS EN EL PERÚ	EN COMISIÓN
03622/2022	22/11/2022	LEY QUE MODIFICA LA LEY 28749, LEY GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, A FIN DE INCORPORAR EL CONCEPTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS RELACIONADAS CON LA ELECTRIFICACIÓN RURAL	EN COMISIÓN
00610/2021-CR	29/10/2021	LEY QUE MODIFICA LA LEY 28749 Y PROMUEVE LA ELECTRIFICACIÓN TRIFÁSICA PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EL DESARROLLO PRODUCTIVO E INDUSTRIAL DE ZONAS RURALES	Orden del Día

VI.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

INVOLUCRADOS	BENEFICIOS	COSTOS / COMPROMISOS
Usuarios / ciudadanía	Mejor continuidad y calidad (menor frecuencia/duración de interrupciones); mayor transparencia y acceso a información del servicio.	Adaptación a nuevos canales de información
Empresas de distribución eléctrica de propiedad estatal	Reducción de pérdidas técnicas/comerciales y morosidad; mejora de liquidez y solvencia; gestión por resultados y trazabilidad pública.	Diseño/seguimiento de Planes de saneamiento financiero; inversión en interoperabilidad y publicación de resultados. Capacitación y auditorías; planes correctivos.
FONAFE (propietario estatal)	Datos comparables para supervisar portafolio; decisiones oportunas de gobierno corporativo; mejor disciplina financiera del conglomerado.	Costos por la estandarización de indicadores; y el fortalecimiento de gobierno de datos.
MEF	Mejor alineamiento fiscal-empresarial; menor presión por rescates o transferencias; monitoreo de sostenibilidad financiera.	Coordinación técnica interinstitucional; soporte en metodologías e interoperabilidad.
MINEM (sector)	Ejecución de una política energética con evidencia; mejor calidad y continuidad del servicio en territorio; planes priorizados por riesgo.	Veeduría de concursos y procesos; coordinación técnica para tableros e indicadores.

OSINERGMIN (regulador)	Información interoperable para supervisión; por mantenimiento planificado; correcciones más rápidas.	Ajustes de supervisión y cruces de datos;
Contraloría / OCI	Insumos verificables y oportunos para control concurrente y posterior; mayor trazabilidad de hallazgos y recomendaciones.	Coordinación con auditoría interna; seguimiento de planes de mejora.
Personal y sindicatos	Procesos claros; capacitación; profesionalización de la gestión; estabilidad ligada a desempeño.	Adaptación a nuevas rutinas de reporte; cumplimiento de protocolos y metas.
Proveedores y mercado	Mayor previsibilidad operativa y financiera; menos retrasos; procesos de contratación más transparentes.	Cumplimiento de mayores requisitos de trazabilidad y estándares de servicio.
Gobiernos regionales y locales (áreas de concesión)	Mejor coordinación para obras y mantenimiento; reducción de externalidades por interrupciones.	Participación en mesas técnicas y provisión de información territorial.
Estado (interés fiscal y patrimonial)	Menor riesgo fiscal; mejor valorización de activos; confianza pública e institucional.	Seguimiento macro de resultados; eventuales costos de transición y fortalecimiento institucional.

Los beneficios económicos, operativos e institucionales superan de manera amplia los costos de implementación y cumplimiento toda vez que la reducción sostenida de pérdidas técnicas y comerciales impactará directamente en el flujo de caja y la solvencia de las empresas eléctricas a cargo de DISTRILUZ, generando ahorros recurrentes que se capitalizarán año a año.

La mejora en la recuperación de cuentas por cobrar disminuirá la necesidad de financiamiento de corto plazo y reducirá el costo financiero, saneando el perfil de deuda. La estandarización de planes y metas, evitará desvíos costosos y decisiones discrecionales, elevando la eficiencia global del portafolio estatal. La interoperabilidad y transparencia activa reducen asimetrías de información, fortalecen la rendición de cuentas y bajan los costos administrativos de seguimiento.

Los avances en calidad del servicio reducen el costo social de las interrupciones y el gasto correctivo no planificado, con externalidades positivas sobre la productividad de hogares y empresas. El régimen de responsabilidad por resultados y la activación de planes correctivos corregirán sin dudas las ineficiencias persistentes sin requerir transferencias fiscales recurrentes.

Los costos iniciales -sistemas de datos, capacitación y auditorías- son acotados, y con retornos operativos rápidos al consolidarse la curva de aprendizaje. El costo marginal de publicar información y mantener interoperabilidad cae significativamente tras la inversión inicial, estabilizando el gasto operativo. La coordinación entre FONAFE, MEF,

MINEM y el regulador, genera horas-hombre razonables que previenen errores de alto costo y mejoran la calidad de las decisiones. En cuanto al impacto fiscal esperado es positivo por la menor probabilidad de rescates y la mejor valorización patrimonial de las empresas estatales.

Las medidas de mitigación (contratos de gestión, estándares de datos, veeduría y debido proceso) reducen riesgos de implementación. En conjunto la intervención internaliza los beneficios de eficiencia y calidad y minimiza los costos para el Estado y los usuarios. Por lo expuesto, el balance neto es favorable y los beneficios superan largamente los costos, justificando plenamente la aprobación de la presente propuesta normativa.

VII.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente norma no deroga ni contradice disposiciones vigentes, sino que las complementa y refuerza. Su aplicación fortalece lo establecido en el Decreto Legislativo N.° 1693 y en la Ley N.° 27170 sobre la gestión empresarial del Estado y el rol del FONAFE, así como en la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N.° 25844) en lo que corresponde a las obligaciones de las empresas concesionarias de distribución. De este modo, la norma introduce mecanismos específicos de transparencia, profesionalización y sostenibilidad financiera que dotan de mayor eficacia a los marcos regulatorios existentes, sin alterar la estructura legal de concesiones ni la regulación vigente sobre la prestación del servicio eléctrico.

Asimismo, la ley contribuye al cumplimiento de la Política Energética Nacional 2010-2040, en especial de los objetivos vinculados al acceso universal a la energía, al fortalecimiento institucional y a la eficiencia en la gestión del sector. La vigencia de la norma refuerza el marco legal de modernización de la gestión pública²⁰, al incorporar estándares de buen gobierno corporativo en las empresas estatales, y asegura coherencia con las competencias de supervisión atribuidas al OSINERGMIN y al Ministerio de Energía y Minas. En consecuencia, su impacto legislativo es de carácter integrador y de consolidación institucional, contribuyendo a cerrar vacíos normativos en materia de gobernabilidad de las empresas públicas de distribución eléctrica.

VIII.-VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta se articula con el Acuerdo Nacional, a través de los siguientes objetivos:

- Política 18, Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Economía: Busca garantizar la eficiencia en la gestión de empresas estatales que brinden servicios fundamentales tales como el de la electricidad.

²⁰ Ley N.° 27658

- Político 24, Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente: Se busca instaurar medidas que mejoren la eficiencia de las empresas estatales de servicios de electricidad.

IX.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

La presente propuesta legislativa, se alinea con la Agenda Legislativa 2024-2025, en los temas 72, 92 y 93, pues se pretende mejorar las condiciones en la prestación de servicios por parte de las empresas estatales, para una mejor administración de recursos.

- Objetivo 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. Tema 72: Medidas para promover la productividad, la competitividad y el desarrollo económico.
- Objetivo 24: Afirmación de un estado eficiente y transparente. Tema 92: Modernización y eficiencia de la gestión del Estado y la Administración Pública.
- Objetivo 24: Afirmación de un estado eficiente y transparente. Tema 93: Transparencia en el Estado